

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 01 de marzo de 2021.  
 Oficio Núm.: LXIV/CPS/04/2021.

Asunto: EL que se indica.

PODER LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 01 MAR 2021  
 13:46 hrs.

**DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**Presente.**

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado **Emilio Joaquín García Aguilar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 59 fracción LXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Titular de la Secretaria de Salud y Director de los Servicios de Salud de Oaxaca, al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como a los 570 Ayuntamientos de la Entidad para que en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan, fomenten y difundan programas y campañas adecuados a cada rango de edad, que tengan por objeto garantizar desde el primer nivel de atención médica el derecho a la salud mental a todos aquellos que sufran trastornos psiquiátricos y neurológicos para que sean atendidos con dignidad y calidad por un equipo multidisciplinario de especialistas en la materia.

Por la atención, le reitero mis respetos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 15:45  
 01 MAR 2021

DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

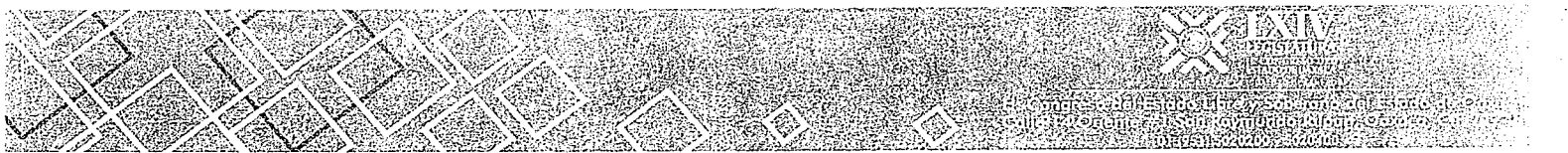
ATENTAMENTE:

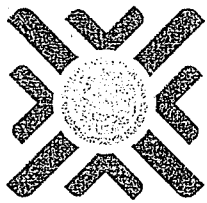
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
 EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE SALUD





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

Expediente números: 33, 86, 127, 381, 383, 429 y 431.

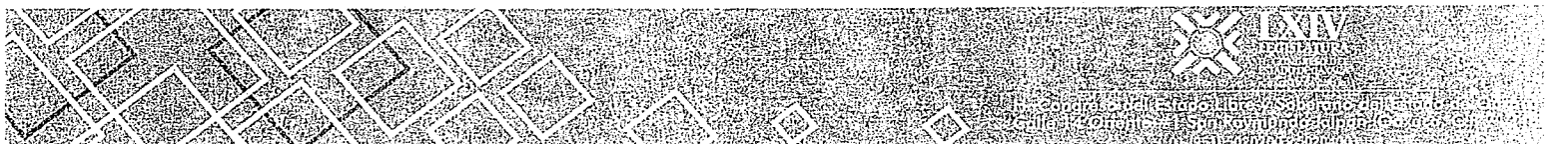
DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DE ESTADO EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL DELEGADO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, ASI COMO A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTABLEZCAN, FOMENTEN Y DIFUNDAN PROGRAMAS Y CAMPAÑAS ADECUADAS PARA CADA RANGO DE EDAD, QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR DESDE EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA EL DERECHO A LA SALUD MENTAL A TODOS AQUELLOS QUE SUFRAN TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS Y NEUROLÓGICOS PARA QUE SEAN ATENDIDOS CON DIGNIDAD Y CALIDAD POR UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA.

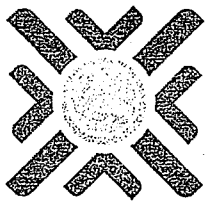
### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

### ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, Los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que instruya a la Secretaria de Salud de Oaxaca, establezca un programa de atención a la salud mental, y a las adicciones dentro de las clínicas y hospitales de primer nivel de los Servicios de Salud de Oaxaca.

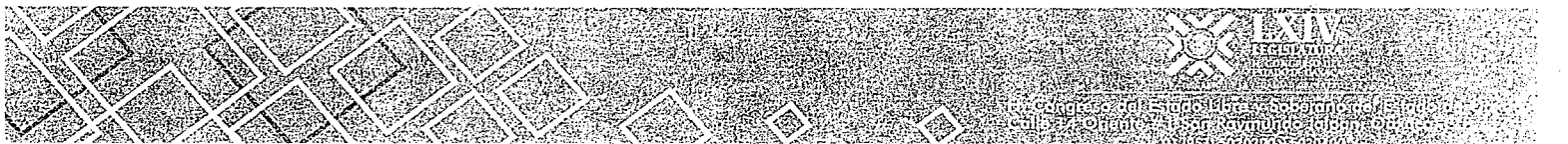


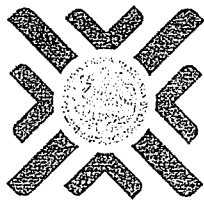


Presentada por el diputado Ángel Domínguez Escobar integrante del grupo parlamentario del Partido Morena. Documental registrado con el expediente número 33 en el índice de esta Dictaminadora,

2. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, Los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca, para que garanticen, que desde la atención primaria de los servicios de salud en el Estado, se cuente con personal capacitado en salud mental para atender psicopatologías leves y fomentar la salud mental entre pacientes, familiares y comunidad en general, asimismo, desarrollar estrategias para mejorar la identificación temprana y el manejo oportuno de las acciones suicidas, y así poder garantizar a la ciudadanía atención en el momento oportuno. Presentada por la diputada Migdalia Espinosa Manuel integrante del grupo parlamentario del Partido Morena. Documental registrado con el expediente número 86 en el índice de esta Dictaminadora.

3. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Secretario de Salud, para que en el ámbito de sus atribuciones implemente un proyecto de Salud Pública de prevención del suicidio, dirigido por especialistas en la materia como lo son psicólogos, psiquiatras, terapeutas, etcétera, a efecto de brindar atención y asesoría en escuelas y hasta jóvenes en situación de calle, para evitar que siga incrementando el número de suicidios en el Estado de Oaxaca. Presentada por el diputado Ángel Domínguez Escobar integrante del grupo parlamentario

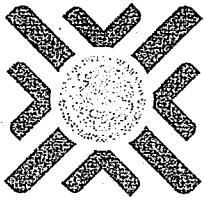




del Partido Morena. Documental registrado con el expediente número 127 en el índice de esta Dictaminadora.

4.- En sesión ordinaria de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia y capacidad presupuestal, establezcan, fomenten y difundan las acciones y estrategias que tengan por objeto garantizar el derecho a la salud mental de la sociedad oaxaqueña en general, en especial al personal de salud que labora en los centros de atención hospitalarios, y a las personas con discapacidades mentales y psicosociales durante el desarrollo de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Presentada por la diputada Aurora Bertha López Acevedo del Partido Verde Ecologista de México. Documental registrado con el expediente número 381 en el índice de esta Dictaminadora.

5. En sesión ordinaria de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto del Secretario de Salud-Servicios de Salud de Oaxaca; Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social; Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado; Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, implementen acciones tendientes a garantizar la atención de la salud mental de los oaxaqueños en el marco de la actual pandemia de COVID-19. Presentada por las



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

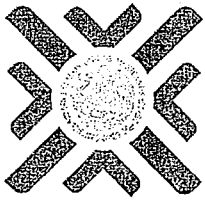
"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

diputadas Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado integrantes del Grupo Parlamentario de Mujeres Independientes. Documental registrado con el expediente número 383 en el índice de esta Dictaminadora.

6.- En sesión ordinaria de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, a las Autoridades Municipales de los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que realicen campañas de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación en salud mental, como un derecho de servicio integral de salud, con trato digno, respetuoso y atención de calidad. Presentada por la diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Documental registrado con el expediente número 429 en el índice de esta Dictaminadora.

7.- En sesión ordinaria de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaria de Salud del Estado, para instaurar un programa permanente de prevención y atención al comportamiento suicida, que sea adecuado para niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres y adultos mayores, así mismo, contemple apoyos a través de asesorías psicológicas por vía telefónica o de las demás herramientas tecnológicas. Presentada por la diputada Victoria Cruz Villar integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

α  
✓



Documental registrado con el expediente número 431 en el índice de esta Dictaminadora,  
y

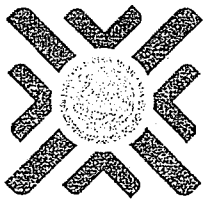
**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del asunto ya descrito en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Permanente de Salud, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, 64, fracción IV, 68, 69, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.-** Que de la lectura de cada una de las iniciativas en estudio resulta que se tratan de proposiciones con punto de acuerdo para exhortar a las diversas autoridades estatales tales como al Titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como a los 570 Ayuntamientos de la Entidad para que de manera inmediata apliquen programas y campañas por cada rango de edad para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud mental de la población oaxaqueña sobre todo para aquellos con padecimientos neurológicos y psiquiátricos garantizando con ello la protección integral de derecho humano a la salud de la población, por lo tanto al existir coincidencia en los sujetos, la razón de ser y la finalidad del exhorto por economía procesal y para evitar decisiones contradictoria a la resolución de los asuntos planteados esta Comisión Permanente Dictaminadora decide acumular los expedientes señalados

g



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

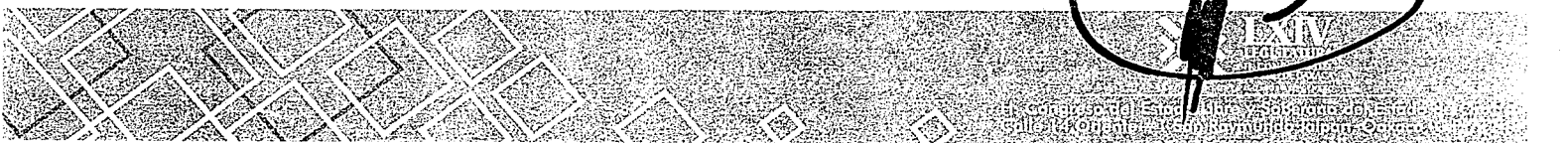
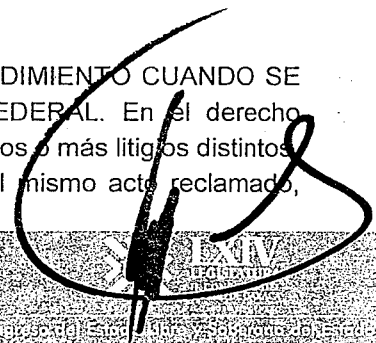


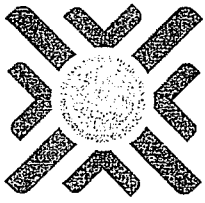
en el capítulo de antecedentes de este dictamen para analizarlas y dictaminarlas en su conjunto, sirviendo de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales .

**ACUMULACIÓN DE JUICIOS.** Hay ocasiones en que es conveniente que varias acciones se tramiten y decidan en un solo juicio, o que varios juicios ya incoados, se fusionen para forma uno que continuará con una sola tramitación y se decidirá con una sola sentencia; si se realiza lo primero, se dice que hay acumulación de acciones, si lo segundo habrá acumulación de autos. Estas dos clases de acumulación no proceden discrecionalmente, sino que la ley fija los casos en que debe tener lugar y para ello toma en cuenta tres de los elementos constitutivos del juicio; los sujetos de la relación procesal, el objeto o cosa que se reclama y la causa o razón de pedir; cuando esos elementos son los mismos en dos o más juicios, éstos son idénticos; si ninguno de esos elementos es común , los juicios serán completamente diversos; cuando alguno de esos elementos son comunes, los juicios son afines, afinidad que será muy acentuada, si son dos los elementos comunes, en los juicios idénticos y en los afines, procede la acumulación de ellos para que formen uno solo, que se decida con una sentencia, debido a la economía de los juicios y la simplificación del procedimiento, teniendo en cuenta el prestigio de la autoridad judicial, que sin duda sufre cuando una cuestión relativa se resuelve contradictoriamente por los tribunales, lo que ha hecho en estos casos, que se fusionen dos o más juicios en uno, por medio de la figura jurídica llamada acumulación . No basta para que la acumulación se decrete que existan causas para pedirla, fundadas en la identidad o en la afinidad de los juicios, sino que además debe tenerse en cuenta el estado de tramitación en que se hallen los juicios idénticos o afines, para ver si todavía es posible la acumulación; pues ni está permitido a los jueces ni a los litigantes, dar a los juicios tramitación distinta de la fijada por la ley. El artículo 867 del Código Civil del Distrito Federal, establece que no procede la acumulación cuando los juicios estén en diversas instancias y el artículo siguiente, estatuye que la acumulación puede pedirse en cualquier estado del juicio antes de que se pronuncie sentencia, disposición que reproduce el artículo 1360 del código de comercio cuando ya se ha pronunciado sentencia en un juicio que es acumulable a otro, la acumulación no llena ninguno de los fines para los que ha sido establecida puesto que no debe extenderse más allá de los procedimientos que se acumulan.

Época: Quinta Época, Registro: 353438. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada.  
Fuente: semanario Judicial de la Federación. TOMO LXIX. Materia(s): Civil. Tesis: Página: 585.

**ACUMULACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDIMIENTO CUANDO SE ENCUENTRAN RADICADOS ANTE EL MISMO JUZGADOR FEDERAL.** En el derecho procesal constitucional la acumulación obedece a la conexidad de dos o más litigios distintos sometidos a procesos separados, pero vinculados por referirse al mismo acto reclamado,



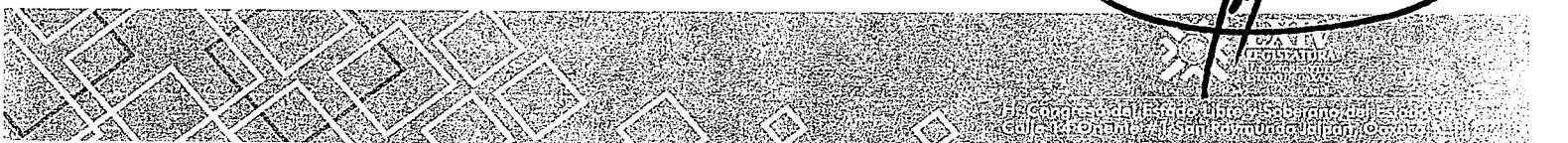


cuando el mismo quejoso promueva diversos juicios de amparo indirecto, reclamado en un mismo acto, atribuible a distintas autoridades o cuando diversos quejosos impugnen, de las mismas autoridades, el mismo acto reclamado, con lo que se permite al juzgador resolverlos en una sola sentencia, evitando posibles contradicciones. Ante ello, si bien la Ley de Amparo vigente no prevé expresamente la acumulación de los juicios de amparo indirecto, debe tomarse en cuenta, por una parte que de la exposición de motivos del proceso legislativo que precedió la emisión de ese ordenamiento se advierte que el legislador no pretendió suprimir la tramitación de los incidentes de acumulación sino, por el contrario incorporarlos al régimen general de sustanciación, en la vía incidental, de las cuestiones que surjan dentro del procedimiento que ameriten ese tratamiento y, por otra parte, que el Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria a la Ley de Amparo cuando ésta no desarrolla o regula de manera insuficiente alguna institución jurídica. En ese orden, cuando se pretenda acumular dos o más juicios de amparo indirecto, a petición de parte o de oficio, el juzgador que conozca de ellos, atendiendo a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Amparo, podrá resolver de plano o mediante el procedimiento incidental respectivo; en la inteligencia de que, en este último supuesto, dará vista a las partes por el plazo de 3 días para que manifiesten lo que a sus intereses convenga y ofrezcan las pruebas pertinentes sobre la conexidad de los litigios constitucionales o la ausencia de ésta; transcurrido el plazo, dentro de los 3 días siguientes celebrará audiencia en la cual, en su caso, se desahogarán las pruebas y se escucharán los alegatos de las partes; enseguida, en la misma audiencia, dictará la resolución correspondiente, ordenando la acumulación de los autos cuando lo estime pertinente atendiendo a lo previsto en el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. En cambio, si los juicios que se pretende acumular se tramitan ante Juzgados de Distrito Tribunales Unitarios de Circuito distintos, lo pertinente es acudir, además, a lo previsto al respecto en el referido código adjetivo federal.

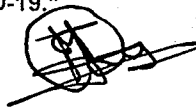
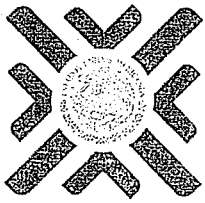
Época: Décima Época, Registro: 2009910. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia.  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I  
Materia(s): Común. Tesis: P./J.24/2015 (10ª). Página: 19.

**CUARTO.-** Que para estar en contexto, la Organización Mundial de la Salud no dice que la Salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, y la salud mental como: "un estado de bienestar en el que el individuo se da cuenta de sus propias habilidades, puede hacer frente al estrés normal de la vida, puede trabajar de manera productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad".<sup>1</sup>

1. <https://alphapedia.net/salud-mental/>







En ese mismo sentido la fundación UNAM nos dice que la salud mental es un estado de equilibrio entre las personas y el entorno socio-cultural que les rodea, lo cual incluye el bienestar emocional, psíquico y social. Estos elementos influirán en la forma en cómo piensa, siente y actúa ante situaciones de estrés. Siendo las principales enfermedades mentales: La depresión, la Ansiedad y el déficit de atención, Autismo, Trastornos de la conducta alimentaria como la anorexia o bulimia.<sup>2</sup>

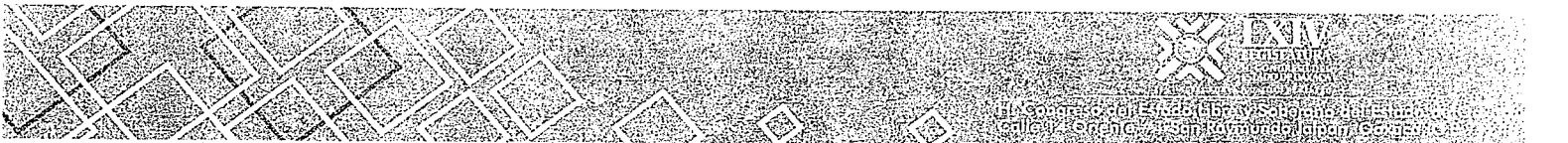
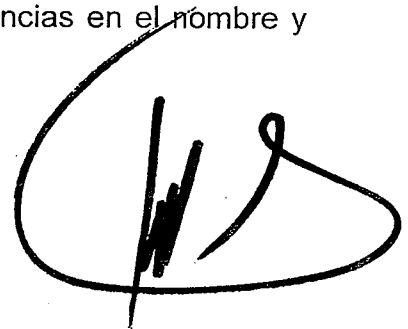
Asi mismo, la facultad de medicina de la UNAM nos menciona que los trastornos mentales se originan por múltiples factores que afectan a la población sin distinción de raza, género o edad, éstos suelen ser vinculados con factores genéticos, psicológicos, neurológicos, ambientales o sociales, entre otros, por lo cual su tratamiento requiere de un equipo multidisciplinario (médicos, psicológicos, psiquiatras), cuya finalidad es mejorar la calidad de vida de la persona

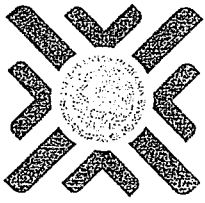
Además de la inseguridad, desesperanza, rápido cambio social, riesgos de violencia, problemas que afecten la salud física, factores y experiencias personales, interacción social, valores culturales, y experiencias familiares, escolares y laborales.<sup>3</sup>

Ahora bien, para entender las causas y los efectos de la salud mental existen dos clasificaciones comúnmente aceptadas para realizar el Diagnóstico de los trastornos del comportamiento que presenta la población: la Clasificación Internacional de Enfermedades en su décima versión (CIE-10) y la clasificación diagnóstica de la Asociación Psiquiátrica Americana en su cuarta versión (DSM IV-R). Ambas utilizan un código alfa numérico y aunque son compatibles presentan diferencias en el nombre y agrupación de los trastornos.



2. <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/sabes-que-es-la-salud-mental/>  
3. <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/que-factores-afectan-la-salud-mental/>

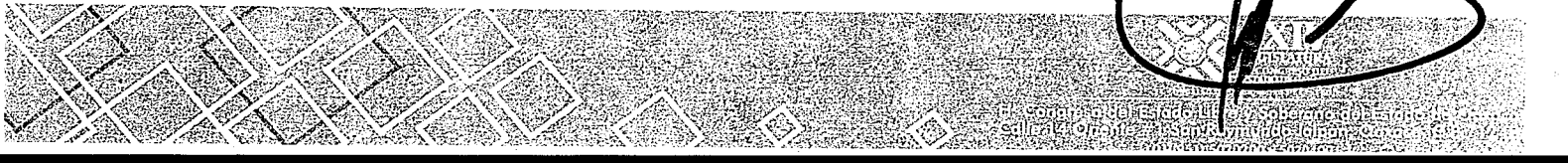


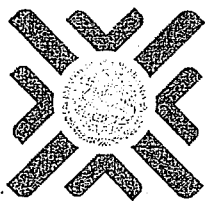


En el mundo se estima que 400 millones de personas sufren actualmente trastornos psiquiátricos y neurológicos; en América Latina y el Caribe se calcula que 17 millones de niñas y niños de 4 a 16 años sufren de algún trastorno psiquiátrico que amerita atención. En el primer nivel de atención la frecuencia de trastornos mentales en la infancia fue entre 12 y 29%. En el panorama epidemiológico, el Banco Mundial calcula que los padecimientos neurológicos y psiquiátricos contribuyen con 12% del costo total de las enfermedades médicas y para la OMS representa 20%; estos trastornos medidos por años de vida ajustados por discapacidad (AVAD), representan 11.5% de la carga total de enfermedades. Entre ellas destacan la depresión, que por sí sola representa 36.5% del total y el alcoholismo con 11.3% (SSA, 2001)

En México en la Encuesta Nacional de Adicciones realizadas en zonas urbanas, se detectó la prevalencia de trastornos mentales entre el 15 y el 18% de la población en general; en esta encuesta se observa que la depresión es el trastorno más frecuente tanto en hombres como en mujeres. Con lo cual se calcula que alrededor de 15 millones de personas en nuestro país sufren algún trastorno del comportamiento. En cuanto a la población infantil Estudios en México reportan alrededor de 15% de prevalencia de trastornos psiquiátricos en niños, esto indica que cinco millones de niños y niñas sufren algún problema de salud mental; de este total, la mitad de la población infantil requiere de una atención especializada e integral. Los trastornos hiperactivos, las reacciones de estrés grave y de adaptación, los trastornos disociales y los trastornos específicos del desarrollo son los más frecuentemente reportados (SSA, 2001).

En Oaxaca no existe un boletín epidemiológico que presente la situación de la salud mental. Existe apenas tres tipos de documentos sobre el tema: un estudio epidemiológico financiado por el Instituto Nacional de Salud Mental de los neuróticos, reacción de duelo, trastornos de ansiedad generalizada, trastornos somatomórficos, enuresis no orgánica, trastornos fóbicos, trastornos no orgánicos del sueño y trastornos debidos al consumo



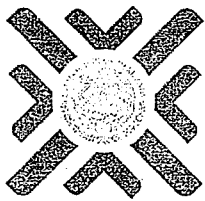


del alcohol (SS0, s.f). El problema de este documento es que presenta fallas metodológicas en cuanto a la agrupación de los trastornos, la nomenclatura utilizada y el tipo de trastornos reportado por edad (por ejemplo se cita como un problema importante en la población adulta la enuresis un padecimiento típico de la infancia). Los datos de dicho manual fueron recabados por prestadores de servicio social a quienes probablemente les faltó entrenamiento.

En cuanto a los estudios realizados por la Asociación Oaxaqueña de Psicología se han encontrado diversas dificultades en la población oaxaqueña. La agresión física y verbal, la hiperactividad y el negativismo, han sido reportados como los excesos conductuales más comunes, en tanto de que la falta de aseo, orden, y las dificultades en la comunicación, alimentación y sueño como los déficit conductuales más frecuentes (Aguilar-Morales, Aguilar-Morales y Vargas-Mendoza, 2006). En una encuesta realizada entre jóvenes de educación secundaria el 18% de ellos reportó algún tipo de problema emocional que requería atención profesional (Aguilar-Morales y Vargas-Mendoza, 2006).

Finalmente en un estudio realizado en familias de migrantes la depresión, la ansiedad y los problemas de conducta infantil fueron los trastornos más frecuentemente reportados (Aguilar-Morales, Vargas-Mendoza, Romero-García y García Cortés, 2008).

Los trastornos mentales ocasionan costos económicos, sociales, familiares, sobre todo emocionales y personales para quienes los padecen, en Estados Unidos se ha reportado en 148 billones de dólares el costo directo de los tratamientos, esto representa 2.5% del producto nacional bruto. (OMS, 2005) En México la ley General de Salud establece que la salud mental es prioritaria, sin embargo la atención del gobierno se ha dirigido principalmente a otros problemas. En lo que concierne a la salud mental, los recursos financieros y humanos han sido insuficientes y el viejo conflicto entre costo, beneficio y equidad no ha sido resuelto. Esta situación se refleja en la insuficiencia del presupuesto



destinado a la salud mental y en la ausencia de estudios epidemiológicos serios y exhaustivos.<sup>4</sup>

**QUINTO.-** Que es una obligación del estado mexicano quien por mandato constitucional tiene el deber de garantizar el pleno goce del grado máximo de salud de su población, tal y como lo disponen los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que en la parte conducente mencionan:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

"..."

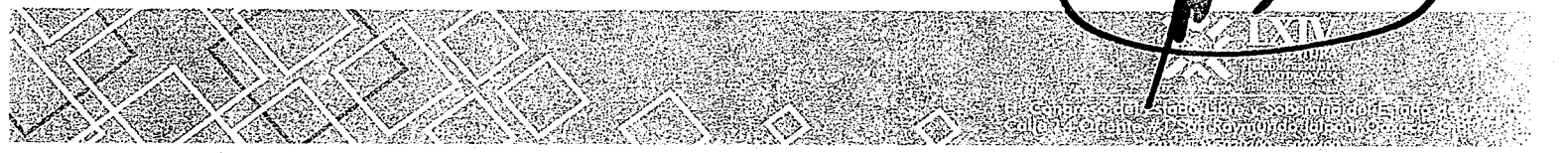
**Artículo 4o.-** "..."

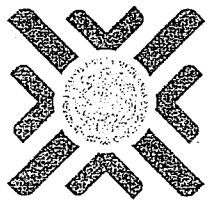
Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En consonancia con el quinto párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la dice:

"... En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local..."

4. [https://www.researchgate.net/publication/242720838\\_LA\\_SALUD\\_MENTAL\\_EN\\_OAXACA\\_UN\\_REGISTRO\\_EPIDEMIOLOGICO\\_1\\_2\\_MENTAL\\_HEALTH\\_IN\\_OAXACA\\_A\\_EPIDEMIOLOGICAL\\_RECORD](https://www.researchgate.net/publication/242720838_LA_SALUD_MENTAL_EN_OAXACA_UN_REGISTRO_EPIDEMIOLOGICO_1_2_MENTAL_HEALTH_IN_OAXACA_A_EPIDEMIOLOGICAL_RECORD)





Esto es así porque de la interpretación armónica de estos preceptos constitucionales se deduce que el estado tiene la obligación de proteger, promover y restaurar la salud, mediante una atención médica integral abarcando el carácter preventivo, curativo, paliativo y de rehabilitación y más cuando se trata de la salud mental como la ansiedad y la depresión que afecta a todos por igual y se hace palpable en los grupos más vulnerables de la población más en estos tiempos de aislamiento, por lo tanto es de vital importancia darle atención especial a los servicios de salud mental en términos de lo establecido por la fracción VI del artículo 27 de la Ley General de Salud que a la letra dice:

**“Artículo 27.** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I al V. “...”

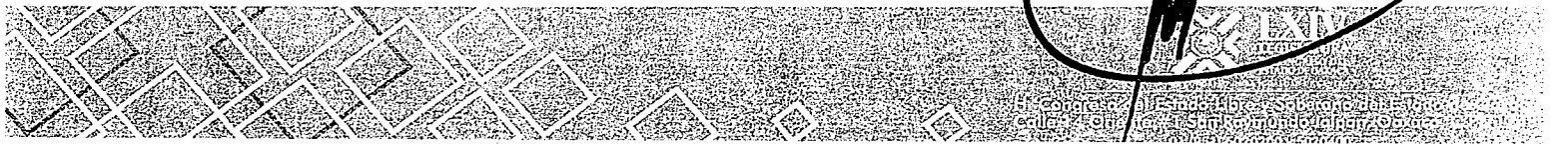
VI. La salud mental;

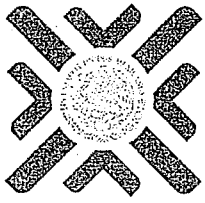
VII al XI. “...”

Además en la Comisión Permanente de Salud coincidimos que es mejor prevenir que curar y para el gobierno oaxaqueño debe ser prioritario la prevención de las enfermedades mentales, pero basadas en el conocimiento de los factores, las causas de la alteración de las conductas, los métodos y desde luego su control tal y como lo estipula el artículo 66 de la Ley Estatal de Salud que reza:

**“ARTÍCULO 66.-** La prevención de las enfermedades mentales tienen carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

Se prestará especial atención a la prevención del abandono y la violencia intrafamiliar como factores que inciden en los desequilibrios de la salud mental y emocional de mujeres, menores y otros miembros de la familia.





**SEXTO.-** Que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora también coincidimos con las diputadas y diputados proponentes que debe hacerse este exhorto al Titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca puesto que resultan ser el ente público facultado para intervenir en la prevención y el control de las enfermedades transmisibles, tal y como lo dispone las fracciones I y XIV del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, que al efecto menciona:

"... ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

V.- La salud mental;

VI.- al XXV "..."

Además de acuerdo a los artículos 27 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las dependencias de la Administración Pública Centralizada, como lo es la Secretaría de Salud con atribuciones específicas, para mayor ilustración se transcriben las citadas disposiciones, que a la letra dicen:

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

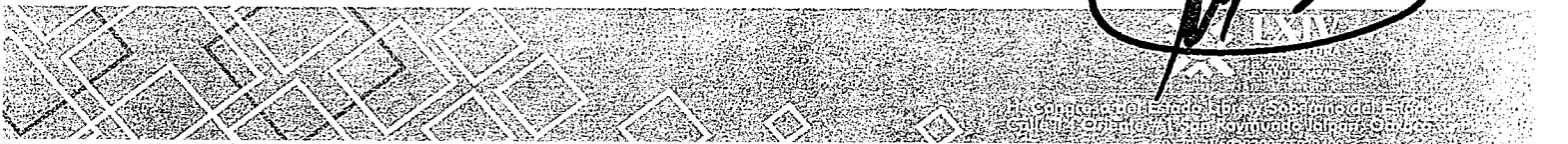
I al II. "..."

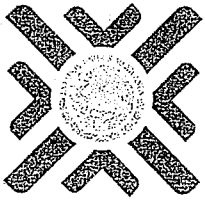
III. Secretaría de Salud;

IV. AL XVIII. "..."

Artículo 36.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud;





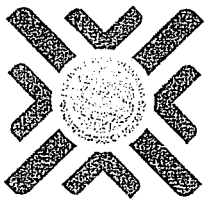
IX. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud del Estado, participando todas las dependencias y organismos auxiliares que proporcionen servicios de salud, así como, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XVI. Dictar las medidas de seguridad sanitarias que sean necesarias para proteger la salud de la población..."

Esto es así, porque de la interpretación armónica de las diversas disposiciones transcritas en líneas anteriores se desprende que le corresponde al gobierno del estado de Oaxaca establecer y conducir la política estatal en materia de salud y desde luego le corresponde planear, operar, controlar y evaluar las medidas de seguridad que sean necesarias para proteger el derecho humano de la salud de sus habitantes y sobre todo en lo relacionado con la atención primordial de la salud mental con la participación de los demás entes públicos que prestan los servicios de salud en la Entidad tales como el IMSS e ISSSTE, así como con todos los Ayuntamientos de la Entidad.

**SÉPTIMO.-** Que la autoridad educativa y cualquier persona que esté en contacto con las personas con algún tipo de trastorno mental y del comportamiento procurarán la oportuna y debida atención de los mismos, por ello los integrantes de la Comisión Permanente de Salud consideran oportuno realizar también el exhorto al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, puesto que los infantes, la niñez y los adolescentes conviven mucho tiempo con los maestros, maestras y directivos de los planteles escolares a donde acuden para su instrucción, por tal razón el magisterio debe de coadyuvar en orientar, detectar y canalizar a todos aquellos y aquellas que tienen la necesidad de una atención profesional ya que como parte del estado están obligados a ello, tal y como lo reza el artículo 58, 60, 67, 69 y 94 de la Ley Estatal de Salud que a la letra dicen:

**ARTICULO 58.-** La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.



**ARTÍCULO 60.-** Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia apoyarán y fomentarán:

I.- Los programas destinados a promover la paternidad y maternidad responsable y la atención infantil;

II.- Las actividades recreativas de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;

III.- La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;

IV. "..."

**ARTICULO 67.-** Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado, y las instituciones de salud en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I.- El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;

II.- La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental;

**ARTICULO 69.-** Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales.

A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de enfermos mentales.

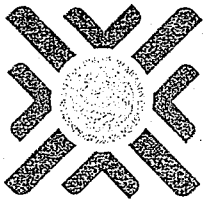
**ARTÍCULO 94.-** La educación para la salud debe ser integral y tiene por objeto:

I.- al II.- "..."

III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental y emocional, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de







embarazos tempranos y riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades; y

IV.- Prevenir a las personas, sobre todo a quienes se desempeñen como cabeza de familia, respecto de los efectos negativos que tienen el abandono, la violencia intrafamiliar y el maltrato a los menores.

**ARTICULO 95.-** Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, los cuales podrán ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.

En ese orden de ideas las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Salud determinan que existe la obligación de las autoridades sanitarias y educativas locales el de promover, fomentar, atender y garantizar de manera inmediata la salud mental de la población oaxaqueña, así como darle atención prioritaria a la población vulnerable que presentan síntomas.

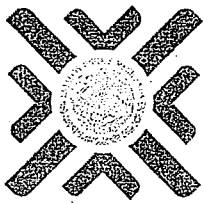
Por lo expuesto las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Salud con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a consideración del Pleno de ésta Soberanía el siguiente,

**DICTAMEN:**

La Comisión Permanente de Salud considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la proposición de Punto de Acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de Salud y Director de los Servicios de Salud de Oaxaca, al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios

~~ST~~

4



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como a los 570 Ayuntamientos de la Entidad para que en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan, fomenten y difundan programas y campañas adecuados a cada rango de edad, que tengan por objeto garantizar desde el primer nivel de atención médica el derecho a la salud mental a todos aquellos que sufran trastornos psiquiátricos y neurológicos para que sean atendidos con dignidad y calidad por un equipo multidisciplinario de especialistas en la materia.

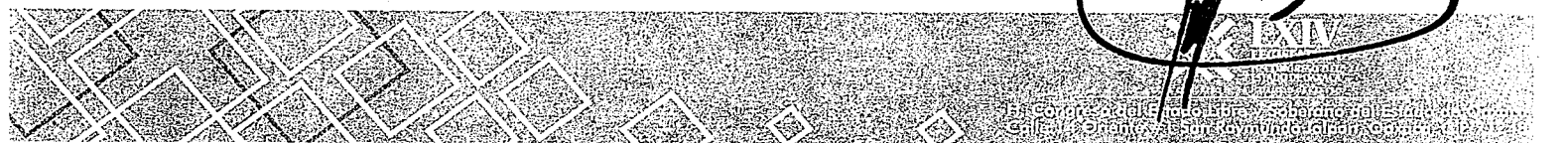
En mérito de lo expuesto y fundado en el 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las y los Diputados integrantes de ésta Comisión Permanente Dictaminadora someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente,

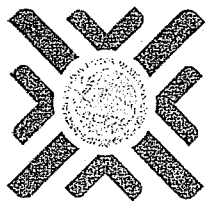
### ACUERDO:

**ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la Secretaría de Salud y Director de los Servicios de Salud de Oaxaca, al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como a los 570 Ayuntamientos de la Entidad para que en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan, fomenten y difundan programas y campañas adecuados a cada rango de edad, que tengan por objeto garantizar desde el primer nivel de atención médica el derecho a la salud mental a todos aquellos que sufran trastornos psiquiátricos y neurológicos para que sean atendidos con dignidad y calidad por un equipo multidisciplinario de especialistas en la materia.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.





LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

**SEGUNDO.-** Comuníquese esta determinación al Titular de la Secretaria de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como a los 570 Ayuntamientos de la Entidad.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR  
PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.  
INTEGRANTE

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.  
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.  
INTEGRANTE

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.  
INTEGRANTE

